



Misión Permanente de Ecuador

N° 4-7-171 /2015

La Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de transmitir las respuestas del Estado ecuatoriano al cuestionario preparado por la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Señora Victoria Tauli-Corpuz, según la Comunicación ECU 5/2015, de 21 de agosto de 2014.

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su mayor consideración.

Ginebra, 22 de septiembre de 2015

**A la Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para  
los Derechos Humanos**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



## RESPUESTA DEL ESTADO ECUATORIANO A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SRA. VICTORIA LUCÍA TAULI-CORPUZ

### 1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

El Estado ecuatoriano toma nota de los supuestos hechos que fueron expuestos en las comunicaciones remitidas a usted, Señora Relatora, los cuales son imprecisos y no obedecen a la verdad ni a la realidad de lo acontecido en el Ecuador a partir del 02 de agosto de 2015, fecha en la cual inició el **Levantamiento Indígena y Popular**, convocado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y no el 10 de agosto, como consta en el referido documento.

La movilización de un grupo reducido de indígenas, que inició el 02 de agosto, tuvo como punto de partida la provincia de Zamora Chinchipe hasta llegar a la ciudad de Quito el 13 de agosto. Esta última, la capital del Ecuador, fue uno de los lugares, en los que a partir de esa fecha, se registraron manifestaciones violentas contra miembros de la fuerza pública, en el intento de los manifestantes indígenas, y de otros que se habían sumado a las movilizaciones, de llegar al Palacio de Gobierno.

El Ministro del Interior, José Serrano, en su cuenta de la red social pública de twitter (@ppsesa) realizó continuos reportes sobre la movilización indígena, mientras avanzaba por la sierra del país. En sus tuits desde el 3 de agosto, se confirma por medio de fotos que esta se desarrolló, en la mayoría de su trayecto, con total normalidad, hasta el 10 de agosto que un policía fue agredido en la provincia de Cotopaxi.

Para ampliar la información que ha llegado a su conocimiento, Señora Relatora, la CONAIE es una organización indígena que ha demostrado públicamente su desacuerdo con el actual Gobierno, por lo que sus alegaciones responden a una posición ideológico-política parcializada, describen hechos imprecisos que fueron supuestamente el motivo para la convocatoria a este levantamiento y paro nacional, sin respetar el marco constitucional para la absolución de sus requerimientos, ni considerar el diálogo como una vía para la solución de controversias.

Por su parte, el Gobierno Nacional ha realizado varias invitaciones al Diálogo Nacional por la Equidad y la Justicia Social, desde junio del 2015, como se detallará más adelante. El diálogo está dirigido a toda la ciudadanía, sin distinción alguna, y tiene como propósito lograr un acercamiento a los sectores que han demostrado inconformidad con varias políticas y decisiones adoptadas por las Funciones Ejecutiva y Legislativa y así conocer directamente sus criterios y propuestas para explicar, reformar o mejorar aquellas situaciones que han generado un posible descontento o inquietudes en ciertos grupos sociales, de manera individual y colectiva. Sin embargo, segmentos que discrepan con del Gobierno actual, entre ellos, la CONAIE, representante de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR



porción de la nacionalidad indígena, se ha negado al diálogo y ha aprovechado esta coyuntura para movilizarse en un intento de desestabilización del Gobierno Nacional, intentando imponer sus demandas y los intereses particulares de sus dirigentes.

Esto demuestra que la posición del Estado, desde un inicio, ha sido conciliadora, optando por alternativas no violentas de solución de conflictos, como la vía del diálogo, a fin de conocer las demandas ciudadanas y generar decisiones políticas con miras al bienestar colectivo. Lo descrito obedece a la verdad y contradice lo alegado por los peticionarios, quienes han elegido, públicamente, no participar de este proceso ni utilizar las vías legales y constitucionales establecidas en el ordenamiento jurídico interno para materializar sus demandas.

## **2. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.**

Respecto a las alegaciones presentadas por los peticionarios en su comunicado, Señora Relatora, se detalla a continuación la información pertinente sobre cada una de las referencias, y se demuestra que las alegaciones no se ajustan a la realidad, son carentes de veracidad y son inexactas.

### **- Sobre la Rectoría pública de la Educación Intercultural Bilingüe.**

El Ecuador, dentro del ámbito de la educación, ha garantizado que el sistema nacional de educación se integre por una visión intercultural y de respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Es así que la Constitución de la República del Ecuador (CRE), vigente desde el año 2008, establece en el Artículo 344 que la rectoría de este sistema la ejercerá el Estado a través de la autoridad educativa nacional, entendiéndose que esta autoridad la desempeña el Ministerio de Educación y en concordancia con el Artículo 261 numeral 6, relativo al Régimen de competencias, otorga la competencia exclusiva sobre las políticas de educación al Gobierno Central.

Esto significa que en el aspecto normativo la rectoría siempre estuvo a cargo del Ministerio del ramo. Este mandato busca su plena aplicación, a través de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (LOEIB), vigente desde el año 2011, y desarrollada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución, por la cual se compele al Estado a que tome medidas para superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación a través del diseño de políticas adecuadas para su mejoramiento y regularización.

El proceso de desarrollo y discusión de esta Ley estuvo a cargo de la Comisión especializada ocasional de Educación, constituida en la Asamblea Nacional, desde octubre de 2009 hasta enero de 2011, para garantizar todos los aspectos relativos al derecho a la educación como: el acceso gratuito en igualdad de condiciones, el reconocimiento de la interculturalidad y la mejora de las condiciones de trabajo para los docentes. En este sentido, se mantuvo reuniones continuas con representantes del magisterio como la Unión Nacional de Educadores, representantes de las comunidades y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



nacionalidades indígenas y de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador. De igual manera, existieron mesas de trabajo para la construcción colectiva con los actores del sistema educativo, en el marco de un proceso que se caracterizó por ser democrático y participativo, con el fin de incorporar todas las disposiciones necesarias para garantizar un sistema de educación inclusivo.

Adicionalmente, es importante destacar que la LOEIB crea el Consejo Nacional de Educación, como un organismo permanente de orientación y consulta de la Autoridad Educativa Nacional, en el cual existe representación de un delegado de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (Artículo 23). Este Consejo constituye un espacio en el que la CONAIE puede canalizar sus demandas; sin embargo, desde 2011 a la fecha, se conoce que nunca lo ha hecho.

La ratificación de la rectoría del Estado sobre la educación intercultural, realizada en la CRE de 2008, y planteada desde la Constitución Política del Ecuador, del año 1998<sup>1</sup>, responde a la necesidad de garantizar el pleno acceso al derecho a la educación, creando igualdad de oportunidades en el proceso de ingreso o matrícula, sin discriminación, y con especial atención a los y las estudiantes pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, incorporando además en su malla curricular el componente intercultural y otorgando nombramientos a los y las docentes bilingües, debidamente capacitados y formados profesionalmente para el efecto.

En cuanto a la educación intercultural bilingüe, el Ministerio de Educación destaca que a partir del año 2007 se ha trabajado para garantizar una oferta educativa con pertinencia cultural y lingüística para la formación del futuro ciudadano intercultural con capacidad de convivir en armonía consigo mismo, con los demás y con la naturaleza y con capacidad para crear la ciencia y la tecnología desde los saberes ancestrales.

La operativización de la normativa constitucional y legal se realiza a través del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (Moseib), el cual es un conjunto sistémico y dinámico de políticas, fundamentos, principios, fines, objetivos, estrategias, metodología y estructura educativa que reflejan las más claras aspiraciones educativas de los pueblos y nacionalidades indígenas en la definición de su identidad y mejoramiento de la calidad de vida en el contexto de la plurinacionalidad, interculturalidad y multilingüismo del país.<sup>2</sup>

= *Sobre la reapertura de las Escuelas Cerradas.*

La autoridad educativa nacional, para cumplir lo establecido en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución de la República, ha realizado una reestructuración de los procesos educativos para cumplir con la misión de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación. Es así que se han emprendido acciones para el fortalecimiento integral de la oferta educativa, como la estandarización de instituciones educativas a nivel nacional.

---

<sup>1</sup> Artículo 69.- El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

<sup>2</sup> Oficio No. MINEDUC-VE-2015-00217-OF, de fecha 08 de septiembre de 2015.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



En el marco de estos procesos, se han construido nuevos establecimientos educativos o se han repotenciado los existentes, de forma que todos los niños, niñas y adolescentes tengan las mismas oportunidades, es decir, que puedan completar su ciclo educativo en un mismo establecimiento (educación inicial, general básica y bachillerato), cuenten con docentes especializados, con una infraestructura moderna, equipamiento de punta y transporte escolar en zonas dispersas.

Este programa ha fortalecido de manera definitiva el sistema de educación, con servicios y espacios de calidad, y generando una oferta educativa que dejó atrás un sistema que durante décadas había funcionado de manera desarticulada, bajo mecanismos clientelares que no respondían a las necesidades de la población, ni a una verdadera planificación territorial, sino a compromisos políticos y a manipulaciones de la dirigencia gremial. Estas condiciones se pusieron en evidencia en la gran cantidad de pequeñas unidades educativas, unidocentes, con infraestructura precaria, que no brindaban las condiciones básicas para que los estudiantes puedan aprender, los docentes enseñar, y el país desarrollarse.

En función de lo descrito, el Gobierno Nacional diseñó un proceso de reorganización de los servicios que contribuya al cierre de brechas y que responda adecuadamente a las distintas realidades territoriales. Este proceso involucró un análisis de la oferta y la demanda en cada distrito y circuito educativo y el establecimiento de estándares de infraestructura que posibiliten la consecución de una oferta integral y comprehensiva. El siguiente paso consistió en la identificación de los establecimientos, nuevos o por estandarizar, que geográficamente permitan mayor cobertura del servicio. En la actualidad, el sistema educativo cuenta con nueva infraestructura estandarizada, y en algunos casos se han realizado fusiones de dos o más instituciones que hoy comparten una infraestructura única.

Los establecimientos fusionados se han denominado Unidades Educativas del Milenio (UEM), y su estandarización cuenta con tres tipos, dependiendo del número de estudiantes:

- UEM Mayores: acogerán hasta 2.280 estudiantes en doble jornada;
- UEM Menores: acogerán hasta 1.140 estudiantes en doble jornada; y,
- UEM de Excepción: acogerán a menos de 500 estudiantes.

Durante este proceso de fortalecimiento de la oferta educativa se construirán 300 UEM, con infraestructura de punta, laboratorios de física, química, idiomas y tecnología, totalmente equipados, salas de uso múltiple, baterías sanitarias, sala de computación, biblioteca, bloque administrativo, bloques de aulas, áreas verdes para que los estudiantes puedan recrearse. Estas UEM cuentan con espacios para completar el ciclo educativo, así también con docentes especializados para las diferentes asignaturas de la malla curricular. Cabe señalar que se ha planificado reestructurar 4600 instituciones educativas en funcionamiento, las mismas que se convertirán en UEM.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Disponible en: <http://educacion.gob.ec/fortalecimiento-de-la-oferta-educativa/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Con relación a la instalación de UEM cercanas a asentamientos de pueblos y nacionalidad indígenas, se puede detallar como aspectos más relevantes los siguientes:

- Se brinda atención a sectores históricamente excluidos.
- Se genera acceso a la educación dentro de las comunidades indígenas, que toman en consideración la cantidad de estudiantes, ubicación y distancia con respecto a las unidades educativas.
- Se aplica un Modelo de educación Intercultural Bilingüe, con docentes capacitados que dominan las lenguas de los pueblos y las nacionalidades e imparten clases en su idioma ancestral.
- Se enfatiza y profundiza el aprendizaje en el idioma ancestral, como primera lengua, en el proceso educativo y se fortalece el componente cultural mediante estrategias de educación (metodología y materiales pertinentes).
- Se utilizan instrumentos técnicos curriculares de educación intercultural bilingüe, que corresponde al conjunto de saberes y conocimientos de las nacionalidades y conocimientos de otras culturas.
- La educación se desarrolla en un espacio de interacción entre la comunidad y la educación.

- *Sobre el archivo del Proyecto de Ley de Tierras.*

El proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, presentado desde marzo de 2012, responde a la unificación en un solo texto de cinco proyectos de ley presentados. Actualmente se encuentra en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la cual desde el 3 de septiembre de 2014 aprobó y desarrolló un cronograma para la socialización y libre participación dirigido a la ciudadanía en general.

Es preciso señalar que el objeto de esta ley es normar el uso y acceso a la tierra rural que deberá cumplir la función social y la función ambiental; además regulará la posesión, la propiedad, la administración y la redistribución de la tierra, como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado y otorgar la seguridad jurídica a los titulares de derechos. En especial, constituye parte de su objeto, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y pueblo montubio.

Una vez concluidas las 23 audiencias provinciales con la participación de aproximadamente 6.500 personas de organizaciones representantes de pueblos y nacionalidades indígenas, la Comisión Especializada trabaja en la elaboración de un informe que recoja las observaciones planteadas, el mismo que será remitido a la Presidenta de la Asamblea Nacional y que, posteriormente, servirá como insumo para la mesa de diálogo nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Durante el presente año, esta Comisión legislativa ha desarrollado las siguientes actividades para garantizar la participación activa de las organizaciones que tengan interés en esta Ley:

- Consulta prelegislativa aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta, en la sesión 311 del 22 y 29 de enero del 2015. Conforme las convocatorias realizadas por la Presidenta de la Asamblea Nacional.
- Consulta a organizaciones de base, realizadas del 5 al 24 de marzo de 2015.
- Audiencias provinciales efectuadas del 10 de junio al 10 de julio de 2015.

El número de las organizaciones de segundo grado, representantes en su mayoría de los titulares de derechos colectivos, inscritas en las audiencias provinciales fueron 48, de las cuales participaron sólo 23. Adicionalmente, concurren otras 594 organizaciones; en total, se contó con la participación de 618 organizaciones.

En el siguiente cuadro se detalla el número total de participantes, por provincia, y el número de organizaciones participantes:

No.	PROVINCIA	ORGANIZ. 2do GRADO INSCRITAS	ORGANIZACIONES PARTICIPANTES			PARTICIPANTES		TOTAL
			Inscritas	No inscritas	TOTAL	Que Firmaron	Que no firmaron	
1	Carchi	1	1	17	18	193	7	200
2	Imbabura	2	2	14	16	115	5	120
3	Pichincha	4	3	23	26	148	52	200
4	Bolívar	4	2	40	42	259	1	260
5	Cotopaxi	2	2	15	17	245	35	280
6	Tungurahua	-	-	23	23	162	438	600
7	Chimborazo	11	2	106	108	542	458	1000
8	Azuay	-	-	16	16	196	154	350
9	Cañar	-	-	5	5	170	150	320
10	Loja	2	2	18	20	253	47	300
11	Guayas	1	-	23	23	170	130	300
12	Santa Elena	1	-	26	26	71	179	250
13	Los Ríos	1	-	28	28	105	295	400
14	Santo Domingo	-	-	40	40	134	46	180
15	Esmeraldas	5	-	20	20	447	3	450



REPÚBLICA DEL ECUADOR



16	Manabí	3	3	49	52	117	63	180
17	El Oro	1	1	30	31	162	138	300
18	Pastaza	2	1	7	8	35	55	90
19	Morona Santiago	-	-	10	10	77	23	100
20	Zamora Chinchipe*	-	-	-	-	-	-	-
21	Sucumbíos	5	1	20	21	76	84	160
22	Orellana	3	3	41	44	344	6	350
23	Napo	-	-	24	24	61	29	90
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>23</b>	<b>594</b>	<b>618</b>	<b>4282</b>	<b>2198</b>	<b>6480</b>

Fuente: Asamblea Nacional

Finalmente, lo expuesto demuestra que para el trámite de este proyecto de ley se han generado varios espacios para la participación activa. Las convocatorias han sido públicas y abiertas a toda la ciudadanía, por lo cual las afirmaciones contempladas en el comunicado no tienen fundamento, puesto que, en este caso la CONAIE, pudo participar y transmitir a la Comisión Especializada de la Función Legislativa sus demandas y observaciones; sin embargo no lo hizo y todo lo contrario, ha sido renuente a formar parte de estos espacios, lo que pone nuevamente en evidencia que sus intereses no están de lado de sus bases, sino que atienden a posiciones políticas.

= Sobre el cese a la Persecución Política de los Líderes Indígenas y sobre el freno a la Criminalización y Judicialización de la Protesta Social.

El Estado ecuatoriano niega categóricamente la afirmación referente a la persecución política a líderes indígenas, al contrario, su gestión se orienta a garantizar de manera plena el goce efectivo de sus derechos. Adicionalmente, se garantiza una cultura de paz y seguridad integral de los habitantes, y como Estado de Derecho sanciona los actos de violencia o delincuencia tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para precautelar la convivencia social y bienestar común.

Es importante recalcar que las sanciones a los actos violentos por delitos comunes, resueltas por los jueces, se aplican al presunto infractor, sin discriminar a ningún sujeto, por identidad cultural, étnica o racial. La sanción se hace efectiva únicamente después de un proceso penal, que determina el grado de responsabilidad del infractor, en cumplimiento del debido proceso y las garantías judiciales.

Asimismo, el Estado ecuatoriano manifiesta su desacuerdo con la alegación de la CONAIE, sobre una supuesta persecución ideológica política o político-partidaria a dirigentes sociales u otros. La CRE garantiza el ejercicio del derecho de asociación y manifestación pacífica, reconociendo en el Artículo 66, "el derecho a opinar y expresar su





REPÚBLICA DEL ECUADOR



pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” y “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

Es más, aquellos instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la reunión pacífica, se encuentran incorporados en la normativa interna vigente, mismos que de acuerdo a la CRE, se rigen por los principios de aplicación directa e inmediata, cláusula abierta y no restricción<sup>4</sup>.

De hecho, la CRE, en su artículo 424, determina que: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

- *Sobre el archivo de las Enmiendas Constitucionales.*

De acuerdo al Artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, el procedimiento para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, cuando no se altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, ni se establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará por dos vías:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral; o,
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. En este caso, el proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La enmienda sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

En concordancia con lo que establece el Artículo 443 de la Carta Magna, el órgano encargado de calificar cuál de los procedimientos previstos corresponde en cada caso, es la Corte Constitucional; entidad que calificó el proyecto de enmienda, de acuerdo al numeral 2, puesto que la iniciativa fue planteada por asambleístas.

A su vez, es necesario mencionar que desde el 16 de enero del presente año, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de la Solicitud de Enmienda Constitucional, ha realizado diálogos ciudadanos y socialización de la propuesta de enmiendas en varias provincias del país, con el fin que la ciudadanía, en general, conozca el proyecto y participe activamente con su criterio. La convocatoria al diálogo ha sido abierta y pública.

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 3; artículo 417



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**De lo señalado, se considera oportuno realizar varias precisiones respecto a otras alegaciones presentadas por los peticionarios, mencionadas en su comunicado:**

- *Sobre la declaratoria del Estado de Excepción, el 13 de agosto de 2015.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, contempla la posibilidad de suspender las obligaciones derivadas de este en situaciones excepcionales, según determina su artículo 4, numeral 1, que reza 1:

En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Al respecto, a través de los "Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", la ONU ha determinado los alcances de la citada norma, en cuanto a la temporalidad, territorialidad, derechos a ser limitados, legítima motivación, legalidad, entre otros.

La CRE<sup>6</sup> regula los Estados de Excepción, disponiendo en el artículo 164, lo siguiente:

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

En la comunicación, los peticionarios le manifiestan que a través del Decreto Ejecutivo N° 755 que declara el estado de excepción dado el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, se estarían vulnerando derechos humanos reconocidos en la Constitución. Con relación a lo señalado, cabe puntualizar que este Decreto cumple tanto con lo

<sup>5</sup> En adelante PIDCP o el Pacto.

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículos 164 a 166.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



dispuesto en la Constitución, como con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia.

Tal es así que el artículo 4 del PIDCP determina que una situación que ponga en peligro la vida de una nación es la esencia de un Estado de excepción. En este caso, el Decreto se fundamenta en un escenario de emergencia, dado que al momento de su expedición, el volcán Cotopaxi ya había experimentado diversas explosiones y emitido gran cantidad de ceniza, lo que condujo a la activación de la alerta amarilla y la evacuación de zonas aledañas al volcán. En la actualidad, el volcán continúa en proceso eruptivo, y tanto las autoridades del Gobierno central, como los gobiernos autónomos descentralizados municipales continúan adoptando acciones de prevención y mitigación de los daños que hasta el momento se han presentado.

En ese sentido, el PIDCD y los Principios de Siracusa señalan que la suspensión de las obligaciones en virtud del Pacto debe realizarse a través de una proclamación oficial de la existencia de la situación excepción. En cumplimiento de dicho principio, se puede evidenciar que la proclamación oficial del estado de excepción se realizó a través de un Decreto Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, conforme a la atribución que se le confiere en el artículo 164 de la CRE y en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Al respecto, se resalta también que la declaración de estado de excepción se encuentra plenamente motivada, detallando en los considerandos los acontecimientos de riesgo registrados y, además es claro al definir que el objeto del Decreto es enfrentar el proceso eruptivo del volcán; como consecuencia, se establece que las medidas dispuestas tienen vigencia y pertinencia, solo en este marco.

Asimismo, el Pacto determina que los Estados podrán adoptar medidas que se ciñan estrictamente a las exigencias de la emergencia; lo que se reafirma en los Principios, que especifican que se debe hacer constar la gravedad, duración, ámbito geográfico, y la delimitación de las medidas. En plena correspondencia a estos estándares, en el referido Decreto, se distingue una delimitación clara en cuanto a la temporalidad y territorialidad, siendo que su texto determina 60 días como plazo de vigencia.

A su vez, se ha puntualizado que los efectos del Decreto se extienden a todo el territorio nacional, con el propósito de movilizar al personal de las fuerzas de seguridad y salud -que se halla distribuido en todo el país-, adecuar las zonas que serán destinadas como albergues, disponer los recursos económicos necesarios para enfrentar este desastre natural, así como, definir como canal oficial de información al Ministerio Coordinador de Seguridad; de modo que, las medidas dispuestas, son detalladas de forma precisa y se circunscriben a los derechos que pueden ser limitados en virtud de la situación de emergencia.

En concordancia a lo dicho, es oportuno precisar que en las medidas contenidas en los artículos 2 al 5 del Decreto en mención, no se realiza ninguna limitación a los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 del Pacto, conforme lo estipulan los Instrumentos Internacionales en referencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



En este sentido, se objeta categóricamente la afirmación que realiza la CONAIE, respecto a que el Gobierno Nacional utilice esta declaratoria de estado excepción para vulnerar los derechos de las personas; en este caso, relacionando las detenciones de los manifestantes, quienes, como se sustentará en los numerales siguientes, provocaron actos violentos que desembocaron en delitos flagrantes.

- *Sobre la retención de dos funcionarios y el secuestro de un policía*

En Saraguro, como se detallará en el numeral 4 de la presente respuesta, se registró la retención de la Jefa Política y el Comisario Nacional de Policía; así como el secuestro de un policía, actos cometidos por los manifestantes para exigir el cumplimiento de sus demandas; lo que demuestra que no se trató de una protesta pacífica.

- *Sobre varios incidentes, ocurridos en Macas.*

Macas, provincia de Morona Santiago, fue la ciudad en la que se registraron varios enfrentamientos entre los manifestantes y servidores de la fuerza pública. Cabe aclarar lo ocurrido, ya que los manifestantes se situaron en los alrededores de varias instituciones públicas y en la vía Macas-Sucúa para bloquearla. Los miembros de la fuerza pública, policías y militares, para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público fueron obligados a defenderse frente a los ataques con lanzas, piedras, perdigones, varilla de acero y armas cortopunzantes, que dejaron un saldo de 14 militares heridos.

**3. ¿Qué medidas preventivas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para prevenir la situación de conflicto y enfrentamientos que se están produciendo en su país?**

El Ecuador presenció, desde el mes de junio del presente año, diferentes concentraciones en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, por ciertos grupos de personas que se mostraron inconformes con los proyectos de Ley Orgánica para la redistribución de la Riqueza (más conocida como Ley de Herencias) y Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Ley de Plusvalía), enviados a tratamiento de la Asamblea Nacional por el Presidente de la República. Varias de estas concentraciones se convocaron en las principales avenidas de las mencionadas ciudades, utilizando mecanismos de desinformación en la ciudadanía, para provocar caos y conflicto.

Asimismo, en la provincia de Galápagos se realizaron manifestaciones, en este caso contra el veto al proyecto de la Ley Orgánica de Régimen Especial.

De manera subsidiaria, otros grupos violentos, motivados por sus intereses particulares, exigían la derogatoria de varias leyes y archivo de proyectos de ley, entre los cuales se listan:

- Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua;
- Ley Orgánica de Educación Superior;



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- Proyecto de Ley de Tierras y Territorios;
- Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social; y,
- Decreto 703, referente a la creación de la Agencia de Calidad de Servicios de Salud (ACCESS).

Frente a esto, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, en su Mensaje a la Nación del lunes 15 de junio de 2015<sup>7</sup>, realizó la invitación a un gran debate nacional ciudadano, al reconocer que los proyectos de ley presentados ante la Asamblea Nacional generaron descontento por la desinformación ciudadana sobre el contenido de los mismos. Para el efecto realizó el llamado para discutir sobre las diversas posturas y propuestas respecto a la visión política ideal del país por los diferentes gremios, organizaciones sociales, la academia, colegios y la ciudadanía en general. A la vez, en este mensaje el Presidente reconoció el derecho de todos los ciudadanos a manifestarse de un modo pacífico.

Como respuesta a la inconformidad demostrada por los proyectos de la Ley de Herencias y de la Ley de Plusvalía, el Presidente Correa, en el Mensaje a la Nación, anunció su archivo temporal y declaró textualmente<sup>8</sup>: “Hagamos más sociedad, tengamos más democracia, pensemos en el bienestar común más que en los intereses corporativos y personales. Estoy seguro que la gente demandará más política pública, mejoras regulatorias y seguramente otras leyes”.

Posteriormente, la CONAIE, producto de la Asamblea Anual Ordinaria, desarrollada los días 17 y 18 de julio del presente año en la provincia de Tungurahua, resolvió: 1) ratificar su posición firme de **NO al diálogo con el Gobierno Nacional**; y, 2) convocar a la marcha de los pueblos indígenas que partiría desde Zamora Chinchipe, el 2 de agosto, y culminaría en el Levantamiento indígena popular el 10 de agosto, para dar inicio al paro nacional el 13 de agosto.

Además, es importante destacar que el Gobierno recibió el apoyo de varios grupos pertenecientes a comunas y comunidades indígenas, además de los pueblos afroecuatoriano y montubio, demostrando así que la CONAIE no representa la totalidad de pueblos y nacionalidades del Ecuador. Entre los actos de apoyo se puede citar dos eventos con el Presidente de la República, en el formato de almuerzos de confraternidad, donde participaron las bases de varias organizaciones indígenas, representantes del pueblo afroecuatoriano, miembros y representantes de los pueblos montubios y de la Amazonía, en los que manifestaron su apoyo al Gobierno, al Presidente de la República y a las políticas adoptadas a su favor, tras décadas de exclusión.

Por otra parte, para atender la serie de eventos suscitados y materializar la invitación del Presidente de la República, se desarrolla desde el 18 de junio en el Ecuador, el “**Diálogo Nacional por la Equidad y la Justicia Social**”<sup>9</sup>, con el objetivo de

<sup>7</sup> Mensaje a la Nación del Presidente Rafael Correa. Disponible: <https://youtu.be/MI90KLNBM14>

<sup>8</sup> Enlace ciudadano, sábado 20 de junio de 2015.

<sup>9</sup> <http://www.dialogonacional.gob.ec/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR



crear y fortalecer múltiples encuentros de participación y fomentar la integración de todos los actores sociales para construir una sociedad más democrática.

Desde el 18 de junio hasta el 15 de septiembre de 2015 se realizaron 2.173 encuentros en las 24 provincias del país, con la participación de 2.019 organizaciones sociales, 840 Gobiernos Autónomos Descentralizados y más de 150 mil ciudadanos. Asimismo, se recibieron más de 850 aportes ciudadanos a través de la página electrónica [www.dialogonacional.gob.ec](http://www.dialogonacional.gob.ec) que registró casi 12 mil visitas y que continua habilitada.

Este portal web público permite que la población se informe sobre las actividades realizadas en el proceso de diálogo, por medio de los enlaces que contiene la página. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) es el organismo encargado de coordinar y profundizar el proceso de este Diálogo Ciudadano Nacional, hasta el momento ha emitido 30 boletines informativos publicados en esta página web.

Finalmente, es necesario puntualizar que el Gobierno ecuatoriano, respetando y cumpliendo los parámetros internacionales sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas<sup>10</sup>, asumió la responsabilidad de promover, proteger e impedir que se vulneren los derechos humanos de los manifestantes; así como les ha facilitado el acceso a espacios públicos y su debida protección, sin discriminación, en cualquier momento y lugar, y contra cualquier forma de amenaza.

**4. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados, si están disponibles, de cualquier investigación que se haya lleva a cabo para esclarecer, de forma justa e imparcial, todos los hechos violentos acontecidos en estos últimos días, incluido el comportamiento de las fuerzas policiales y militares y, en caso de abuso de la fuerza, para que se encuentren responsabilidades, para que los culpables comparezcan ante la justicia y para que se resarcen a las víctimas.**

Conforme lo determina la Resolución N° A/HRC/25/L.20<sup>11</sup> de la Asamblea General de la ONU, las manifestaciones antes mencionadas contaron con una debida planificación<sup>12</sup>, siendo que, de cara a garantizar derechos fundamentales como lo son la vida, integridad, libertad de asociación, manifestación, entre otros, las autoridades adoptaron medidas de seguridad, *verbi gracia* la asignación de servidoras(es) de la Fuerza Pública.

---

<sup>10</sup> RESOLUCIÓN N° A/HRC/25/L.20, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 24 de marzo de 2014.

<sup>11</sup> *Ibíd.* RESOLUCIÓN N° A/HRC/25/L.20. (En adelante “Resolución”).

<sup>12</sup> *Ibíd.* RESOLUCIÓN N° A/HRC/25/L.20, punto 17: Subraya la necesidad de gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



En concordancia con el punto 3 de dicha Resolución, que exhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio, los manifestantes fueron acompañados por miembros de la Policía Nacional, quienes, conforme lo establece el artículo 163 de la CRE, tienen la misión de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

No obstante, durante el desarrollo de las manifestaciones, varias de las personas movilizadas, sirviéndose de distintos tipos de armas e instrumentos, incurrieron en actos de violencia en contra de los(las) servidores(as) de la Fuerza Pública, siendo que estos últimos tan solo se hallaban dotados de armas no letales, de bajo impacto. En consecuencia, se reportó un elevado número de policías y militares heridos, así como destrozos a bienes públicos, protegidos como patrimonio cultural, como es el caso de lo ocurrido en la ciudad de Quito.

Por lo descrito, varias personas resultaron detenidas, al ser sorprendidas en delito flagrante y fueron sujetas a los procesos judiciales correspondientes, en estricta observancia al debido proceso.

En razón de lo señalado, a continuación se procede a identificar los hechos y medidas adoptadas con relación a la actuación de los (las) servidores(as) de la Fuerza Pública, y las detenciones por actos violentos y los correspondientes procesos de investigación.

- ***Del uso adecuado, proporcional y progresivo de la fuerza en general.***

La CRE determina que el uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas; y, en la ejecución de su deber jurídico de obrar, están obligadas a respetar "(...) la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna (...) con apego irrestricto al ordenamiento jurídico"<sup>13</sup>.

El alcance de dicha disposición implica que el actuar de las fuerzas de seguridad estará también orientado por el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; pues, en razón del bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales de derechos humanos, se entienden incorporados a la Carta Magna, son de directa e inmediata aplicación; y, gozan de una jerarquía paritaria a la Constitución.

Asimismo, con el fin de alcanzar la efectiva aplicación de estas normas, la CRE dicta que "las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos"; lo cual es coherente con lo manifestado por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación -Maina Kiai-, quien recomienda "[v]elar porque (...) los agentes del orden reciban capacitación adecuada sobre el respeto a los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación."<sup>14</sup>

Es así que, para la consecución de esta buena práctica sugerida a los Estados, los servidores de la Fuerza Pública adquieren una formación en derechos humanos, a través

<sup>13</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 158, inciso final.

<sup>14</sup> INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, Recomendación General H, párr. 84.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de la incorporación de un enfoque transversal y materias específicas sobre la temática en las mallas curriculares de sus Escuelas de Formación.

Para garantizar un óptimo conocimiento sobre los principios y parámetros del uso adecuado, proporcional y progresivo de la fuerza, se ha tomado como fuente los Manuales de Derechos Humanos dirigidos a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, que incluyen capítulos específicos sobre la materia; y, los Instrumentos Internacionales como: “Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley”; y, el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, entre otros.

En este contexto, y para dar cumplimiento al artículo 2, numeral 2 del PIDCP, se ha desarrollado también normativa secundaria que permita la operativización efectiva de las disposiciones en mención, como lo son:

- Acuerdo Ministerial N° 1699, de 18 de agosto de 2010, mediante el cual, el Ministerio del Interior emitió las *“Directivas sobre la Detención, Aprehensión, Uso Progresivo de la Fuerza, Armas No Letales y Letales, Políticas de Salud Mental e Investigación y Apoyo Psicológico”*; y,

- *“Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional”*<sup>15</sup>, expedido el 19 de agosto de 2014. Con relación al uso de la fuerza en manifestaciones, este Reglamento prescribe:

Artículo 2.- Facultad del uso de la fuerza.- (...) El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.

Artículo 22.- Manifestaciones públicas.- Las o los servidores policiales inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación autorizada o no, en lugares públicos planificarán los operativos mediante una adecuada dirección, organización y ejecución de las mismas, las cuales serán necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad de proteger a las personas manifestantes, a terceros y de los mismos efectivos policiales, al igual que los bienes públicos y privados, así como para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta (...).

Artículo 23.- Uso de la fuerza ante acciones violentas en manifestaciones.- En caso de que en una manifestación se produzcan acciones violentas, para el control y neutralización de estas, las o los servidores policiales deberán:

1. Exhortar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

---

<sup>15</sup> Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, Acuerdo Ministerial N° 4472, Registro Oficial N° 314, 19 de agosto de 2014.





REPÚBLICA DEL ECUADOR



2. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;
3. Ejercer los distintos niveles del uso de la fuerza, hasta lograr el restablecimiento del orden público;
4. En desobediencia, agresividad o violencia de los manifestantes, se hará uso de armas no letales y demás medios logísticos y tecnológicos en dotación para el control antidisturbios; y,
5. Dejar de usar la fuerza al cese de la resistencia o violencia adoptando las correspondientes medidas de seguridad.

Las y los servidores policiales no podrán usar armas de fuego con munición letal en la dispersión de manifestaciones, salvo contra determinada persona que esté poniendo en riesgo actual, real e inminente la vida de los servidores policiales o la de terceros, teniendo en cuenta el artículo 14 del presente Reglamento.

Por otra parte, se ha diseñado una institucionalidad funcional al deber del Estado de protección; misma que consiste en el establecimiento de un canal tanto administrativo como judicial para atender aquellos casos en los que haya tenido lugar un abuso del uso de la fuerza por parte de los(las) servidores encargados de hacer cumplir la ley, según lo estipula también el artículo 77 de la CRE, que advierte la imposición de sanciones penales y administrativas para aquellos(as) servidores(as).

A nivel administrativo, este canal está encabezado por la Inspectoría General de la Policía Nacional, que a través de sus unidades distritales y provinciales de Asuntos Internos, recibe denuncias y emprende investigaciones sobre la actuación de los servidores policiales involucrados en hechos que hayan comportado presuntas vulneraciones a los derechos humanos.

Mientras que en el ámbito judicial, cuando se vislumbra un caso en el que se presuma la comisión de un delito derivado de un uso inadecuado de la fuerza, la Fiscalía General del Estado (FGE) –de oficio o a petición de parte- inicia una indagación previa; y, de existir indicios razonables, emite un dictamen fiscal acusatorio, con el objeto que se dé inicio a la etapa de juicio. Lo descrito, se realiza a través de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la FGE.

Dado que con la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se ratificó el principio de unidad jurisdiccional, los procesos penales incoados en contra de servidores(as) tanto Policiales como Militares, son conocidos por los jueces de Garantías Penales.

#### **- De la actuación de la Fuerza Pública.**

Como parte del deber del Estado de prevenir posibles situaciones de violencia y disturbios, que devengan en vulneraciones a los derechos humanos, la labor de seguridad fue desarrollada por servidores y servidoras de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, al ser ambas instituciones responsables de la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, según lo establece el artículo 158 de la CRE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Es menester aclarar que la labor de las Fuerzas Armadas, se desarrolló de forma complementaria a la de la Policía Nacional, según lo determina la Ley de Seguridad Pública y del Estado<sup>16</sup>, que admite el apoyo de las Fuerzas Armadas a las operaciones de la Policía, mismas que se ejecutan con el fin de “precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana”.

De forma concatenada y como corresponde al punto 14 de la Resolución, que alienta a los Estados a poner a disposición de los servidores -que desempeñan tareas de aplicación de la ley- equipos de protección y no armas letales, la dotación de los miembros de la Fuerza Pública, durante los días de las movilizaciones, consistió en elementos como escudos y toletes, siendo siempre la primera opción de respuesta, el empleo de medios no violentos.

Pese a las medidas adoptadas, ya en su desarrollo, estas manifestaciones -en determinados momentos y espacios- abandonaron el carácter pacífico que subyace al ejercicio de este derecho, y comportaron actos de violencia cometida por sus participantes, como: la obstrucción de vías; quema de llantas; agresiones contra los miembros de la fuerza pública; impedimento para que servidoras(es) ingresen a las instituciones públicas; la destrucción de bienes públicos ubicados en la Ciudad de Quito -Patrimonio Cultural de la Humanidad-; secuestro, maltrato físico e intimidación perpetrados en contra de funcionarios y servidores(as) públicos; y, demás actos que se pueden profundizar a través de la exposición de los siguientes escenarios:

- En Quito, provincia de Pichincha, el 13 de agosto de 2015, durante la marcha indígena y de movimientos sociales, un grupo de manifestantes hizo un uso desmesurado de la fuerza al intentar romper el cordón de seguridad de los(las) servidores(as) policiales con el propósito de dirigirse a la Plaza Grande, espacio en el que se hallaban concentradas las personas que expresaban su respaldo al Gobierno; para ello, se sirvieron de piedras, palos, gases arrojados en dirección a la policía, etc.

- El 13 de agosto de 2015, grupos de campesinos e indígenas bloquearon el paso en la vía Panamericana; y, en zonas comprendidas entre el norte de las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja. Por ese motivo las Fuerzas Armadas colaboraron en el proceso de reapertura de las carreteras, lo que ocasionó varios enfrentamientos.

- En Cuenca, provincia del Azuay, el 13 de agosto del 2015, un grupo de personas empleó la fuerza y altos niveles de violencia al procurar llegar a la Gobernación de Azuay; para lo cual, quemaron llantas, arremetieron contra los miembros de la policía; y, emplearon objetos contundentes, juegos pirotécnicos, piedras, palos, huevos, pintura.

- Las manifestaciones ocurridas en la vía Macas – Sucúa, los días 14 y 15 de agosto de 2015, dejaron como resultado 14 miembros del Ejército Nacional heridos, quienes se hallaban ejecutando su labor, con el afán de despejar las vías que fueron bloqueadas en ciertos tramos de la carretera. Doce de los militares heridos fueron dados de alta y 2 recibieron cuidados adicionales por heridas más profundas.

---

<sup>16</sup> Ley de Seguridad Pública y del Estado, Registro Oficial Suplemento N°35, 28 de septiembre de 2009, artículo innumerado posterior al artículo 11.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- En Macas, provincia de Morona Santiago, la noche del 15 de agosto de 2015, durante un operativo para despejar una carretera en el sector del Paso a Carreño, miembros de las Fuerzas Armadas fueron heridos por los manifestantes con lanzas, disparos de perdigones, piedras y varillas. Este grupo de personas, pertenecientes a las nacionalidades Shuar y Achuar, se dirigió a las afueras de la Gobernación de Morona Santiago, exigiendo la renuncia del Gobernador.

- En Saraguro, provincia de Loja, el 17 de agosto de 2015, un grupo de indígenas secuestraron a María Fárez, Jefa Política del Cantón Saraguro; Edwin Morocho, Comisario Nacional de Policía; y, al policía Jaime Revilla Trelles; las dos primeras personas fueron puestas en libertad en horas de la noche, mientras que el último logró escapar por una ventana y movilizarse hasta el hospital en Saraguro.

El policía plagiado relata que sufrió varios tipos de maltratos físicos por parte del grupo indígena, ya que, lo despojaron de su vestimenta, le vistieron como mujer, le arrojaron agua con ají en los ojos; y, lo amenazaron con castrarlo.<sup>17</sup>

- En Macas, el 19 de agosto del 2015, varios grupos de manifestantes de las nacionalidades Shuar y Achuar sitiaron los alrededores de varias instituciones públicas, donde protagonizaron actos violentos contra la Policía Nacional, mediante el uso de armas como: lanzas, varillas de acero, cuchillos y objetos corto-punzantes. Además, estos grupos impedían el ingreso de los servidores y las servidoras de la Dirección Provincial de Educación, del Consejo Provincial, de la Dirección Provincial del Ministerio de Vivienda, entre otras instituciones.<sup>18</sup>

Como producto de lo señalado, se reporta un total de 130 servidores de la Fuerza Pública heridos, según el detalle presentado en el siguiente cuadro:

<b>SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES HERIDOS</b>		
<b>PROVINCIA</b>	<b>POLICIAS</b>	<b>MILITARES</b>
CAYAMBE	1	
COTOPAXI	12	
PASTAZA	9	
CAÑAR	10	
AZUAY	14	
MANABÍ	1	
PICHINCHA	35	

<sup>17</sup> Video de testimonio de Policía secuestrado, Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=9GsG9bY58cQ>

<sup>18</sup> Video de agresiones a miembros de la Policía Nacional en Macas, Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=XLmyf80g4BM>



REPÚBLICA DEL ECUADOR



LOJA	17	
MORONA SANTIAGO	15	14
ORELLANA	2	
<b>TOTAL</b>	116	14
	130	

Fuente: Ministerio del Interior y Ministerio Nacional de Defensa

**- De las detenciones por actos violentos y los procesos de investigación.**

Varias de las acciones de evidente violencia configuraron actos delictivos, por lo cual, se detuvo a las personas que eran sorprendidas en delito flagrante.

El Estado ecuatoriano garantiza y respeta, tanto formal como materialmente, el derecho al debido proceso, de ahí que, conforme lo prescribe los artículos 527 y 528 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en concordancia con el artículo 77 de la Constitución, las personas detenidas fueron puestas a disposición de un juez competente<sup>19</sup>.

Posteriormente, se realizaron las audiencias orales<sup>20</sup> ante el juez de flagrancia, quien califica la legalidad de la aprehensión y analiza los hechos cometidos con miras a definir si el acto es un delito o una contravención y al término de éste procedimiento, la resolución del administrador de justicia se ciñe a tres posibles calificaciones:

1. La inexistencia de flagrancia por la no configuración de un delito, lo que deriva en la emisión de la orden de libertad del detenido.

2. La inexistencia de flagrancia por no reunirse elementos de convicción suficientes para imputar a los sospechosos, ante ello, de solicitarlo el fiscal, se inicia una investigación previa<sup>21</sup>.

3. La existencia de flagrancia, frente a lo cual, el fiscal formula cargos y de ser preciso, puede solicitar medidas cautelares como la prisión preventiva o medidas sustitutivas a la privación de libertad.

En aplicación de las opciones legales señaladas, desde el 13 de agosto hasta el 26 de agosto de 2015, se registró un total de 126 detenidos por flagrancia.

<sup>19</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, numeral 3.

<sup>20</sup> COIP, artículo 529: El término es de 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión de la persona.

<sup>21</sup> COIP, artículo 580.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Los datos revelan que de las 120 personas que fueron puestas en libertad, por no haberse calificado la flagrancia; en 6 casos, la Fiscalía General del Estado (FGE) solicitó la apertura de la investigación previa; en 41 casos, se determinaron medidas sustitutivas a la prisión preventiva y se dictó prisión preventiva a 64 personas, con el fin de asegurar la comparecencia de estas a juicio<sup>22</sup>, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 522 y 534 del COIP.

En cuanto a los dos únicos casos de menores de edad, en términos generales, es preciso definir que el artículo 38 del COIP establece la inimputabilidad de toda persona menor de 18 años y realiza una remisión al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA)<sup>23</sup> (CNA), para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; este último cuerpo legal estipula que el juez competente dispondrá medidas socio educativas frente a la comisión de conductas tipificadas en el COIP por parte de un(a) adolescente. En tal virtud, en la audiencia oral de flagrancia, el juez prescribió a los dos adolescentes la medida de “servicio a la comunidad”, misma que en el artículo 378, numeral 4 del CNA prescribe:

**Artículo 378.-** Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: (...)

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.(...) .

Todo lo expuesto, se resume en el siguiente cuadro, para mejor referencia:

PROVINCIA	ESTADO PROCESAL	GÉNERO			TOTAL
		FEMENINO	MASCULINO	NO REGISTRA	
AZUAY	CONTRAVENCIÓN			4	6
	PRISIÓN PREVENTIVA		2		
CAÑAR	INVESTIGACIÓN PREVIA		2		15
	MEDIDAS SUSTITUTIVAS	3	4		
	PRISIÓN PREVENTIVA	1	5		

<sup>22</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, numeral 3.

<sup>23</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, 03 de enero de 2003, reformado a 07 de julio de 2014.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



<b>COTOPAXI</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS		1		4
	PRISIÓN PREVENTIVA		3		
<b>ESMERALDAS</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS		2		2
<b>GUAYAS</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS		2		2
<b>LOJA</b>	INVESTIGACIÓN PREVIA	1	3		34
	MEDIDAS SUSTITUTIVAS		4		
	PRISIÓN PREVENTIVA	12	14		
<b>MORONA SANTIAGO</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS	8	4		12
<b>ORELLANA</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS		2		11
	PRISIÓN PREVENTIVA		9		
<b>PASTAZA</b>	MEDIDAS SUSTITUTIVAS	1	2		15
	NO CALIFICA FLAGRANCIA		4		
	PRISIÓN PREVENTIVA		8		
<b>PICHINCHA</b>	<b>LABOR COMUNITARIA</b>		2		25
	MEDIDAS SUSTITUTIVAS	2	6		
	NO CALIFICA FLAGRANCIA		5		
	PRISIÓN PREVENTIVA		10		
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>	<b>94</b>	<b>4</b>	<b>126</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado  
Período: 13/08/2015 a 26/08/2015

Cabe precisar que, tras la determinación de indicios razonables y suficientes, los procesos penales que se incoaron no obedecieron, de forma alguna, a una política de criminalización de la protesta, pues, estos fueron iniciados por la comisión de actos delictivos concretos y verificables, como los que se especifican a continuación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR



PROVINCIA	DELITO	GÉNERO		TOTAL
		FEMENINO	MASCULINO	
AZUAY	ATAQUE O RESISTENCIA		1	2
	INCITACIÓN A DISCORDIA ENTRE CIUDADANOS		1	
CAÑAR	PARALIZACIÓN DE SERVICIOS	4	11	15
COTOPAXI	ATAQUE O RESISTENCIA		4	4
ESMERALDAS	PARALIZACIÓN DE SERVICIOS		2	2
GUAYAS	POSESIÓN DE ARMAS MUNICIONES		2	2
LOJA	PARALIZACIÓN DE SERVICIOS	13	21	34
MORONA SANTIAGO	ATAQUE O RESISTENCIA	6		12
	PARALIZACIÓN DE SERVICIOS	2	4	
ORELLANA	ATAQUE O RESISTENCIA		3	11
	SABOTAJE		8	
PASTAZA	ATAQUE O RESISTENCIA	1	10	11
PICHINCHA	ATAQUE O RESISTENCIA	2	18	20
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>	<b>94</b>	<b>113</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado

Período: 13/08/2015 a 26/08/2015

**5. Sírvanse indicar si el Gobierno de su Excelencia contemplaría la posibilidad de estudiar en profundidad las demandas que originaron la convocatoria del paro nacional, posiblemente en una mesa de diálogo institucional para la discusión constructiva de dichas causas.**

En el marco de la invitación del Presidente de la República a un diálogo nacional, con el objeto de que la ciudadanía pueda debatir, discutir y sobre todo sentar la necesidad de identificar cuál es el país que se quiere para esta y las próximas generaciones, como se puntualizó en el numeral 3, el 15 de septiembre del año en curso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR



se llevó a cabo un primer análisis de los avances y resultados obtenidos tanto del diálogo efectuado en las 24 provincias del país.

Es así que, uno de los resultados de esta primera evaluación fue la disminución del nivel de dudas y rechazo a los proyectos de Ley de Herencias y Ley de Plusvalía, del 65% al 38%, ya que la ciudadanía constató que no existe afectación a las clases media o pobre, lejos de eso, constituye un paso más a la mejora de la distribución equitativa de la riqueza.

De igual manera, entre los acuerdos alcanzados hasta la presente fecha, se puede mencionar los siguientes:

a) Con los representantes de la Economía Popular y Solidaria (EPS).

- Se brindará un mayor y más eficiente financiamiento al emprendimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria desde BanEcuador, entidad financiera pública que reemplaza al Banco Nacional de Fomento (BNF)<sup>24</sup>;
- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias empezará a otorgar garantías para los contratos de hasta USD 250.000, para que los pequeños emprendedores tengan cada vez menos barreras para participar en la compra pública<sup>25</sup>.
- Se simplificarán los trámites para que organizaciones comunitarias, asociaciones y cooperativas puedan obtener la personería jurídica otorgada por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en un plazo máximo de 72 horas<sup>26</sup>.
- La Agencia de Regulación y Control de Sanidad de Alimentos (ARCSA) acogió favorablemente el pedido de los actores de la EPS de facilitar y simplificar los requerimientos sobre prácticas de higiene sin que esto signifique poner en riesgo la inocuidad de los productos<sup>27</sup>.

b) Con los profesionales de la salud.

- En el caso de los concursos de méritos y oposición para los profesionales de la red pública integrada, se acordó que, en caso que un profesional alcance un puntaje que lo califica como idóneo y no gana el concurso, este queda en una base de datos como calificable, lo que le permitirá ir con nombramiento cuando se abra otra plaza de trabajo.

---

<sup>24</sup> “El Gobierno y los actores de la EPS llegaron a los primeros acuerdos en el marco del “Diálogo Nacional por la Equidad y Justicia Social”, Disponible: [http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document\\_library/get\\_file?uuid=f94c4184-168e-440c-92ef-b61e4f5061e3&groupId=10157](http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=f94c4184-168e-440c-92ef-b61e4f5061e3&groupId=10157)

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> “Diálogo Nacional por la Equidad y Justicia Social” ya genera sus primeros acuerdos concretos”, Disponible: [http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document\\_library/get\\_file?uuid=f644a355-68bd-4658-9c3f-b9acc994f5d6&groupId=10157](http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=f644a355-68bd-4658-9c3f-b9acc994f5d6&groupId=10157)





REPÚBLICA DEL ECUADOR



- La creación de una carrera de salubridad pública, en la que se considerará experiencia y complejidad de funciones del profesional para determinar los sueldos que deba percibir.

- Se consolidará el funcionamiento del Consejo Sectorial de la Salud, así como la participación de distintos actores en la elaboración de normas de la salud, que sean establecidas por la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

c) Con Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales.

- Se construirá una hoja de ruta para trabajar y construir agendas conjuntas entre el gobierno y las ONGs<sup>28</sup>, al reconocer que las ONGs complementan el trabajo del Estado principalmente en áreas sociales, con actores como: migrantes, mujeres violentadas, niños con derechos vulnerados que necesitan mecanismos de protección especial, entre otros.

d) Otras

- La expedición del Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares<sup>29</sup>, a fin de que los estudiantes paguen obligatoriamente solo lo justo y no se cobre monto alguno por pasantías, derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación y tesis o por el otorgamiento del título académico en las carreras o programas.

- Establecimiento de un programa de mejoramiento de la calidad y calidez de los servicios públicos mediante capacitación, control social y comités de usuarios. Desarrollo de procesos para simplificar los trámites administrativos a fin de eliminar las trabas burocráticas<sup>30</sup>.

- La Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo N. 16 del 4 de junio de 2013, emitido mediante Decreto Ejecutivo N. 739, de fecha 03 de agosto de 2015, en el que se establece la homologación de los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, así como establecer los requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

- La reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, a fin de simplificar los trámites en beneficio de las asociaciones y juntas de riesgo para la autorización del uso del agua, y fortalecer el accionar de las juntas de usuarios, entre otras.

---

<sup>28</sup> “Representantes de ONGs dialogaron y llegaron a acuerdos con el Gobierno Nacional”, Disponible: [http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document\\_library/get\\_file?uuid=415a1513-a856-4454-b9a6-90fdf9662315&groupId=10157](http://www.dialogonacional.gob.ec/c/document_library/get_file?uuid=415a1513-a856-4454-b9a6-90fdf9662315&groupId=10157)

<sup>29</sup> Ibíd.

<sup>30</sup> Ibíd.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- Se enviará a la Asamblea Nacional una iniciativa de reforma puntual a la Ley Orgánica de Redistribución de la Riqueza (Ley de Herencias), incluyendo la elevación de la base exenta propuesta por las organizaciones sociales, es decir de 100 a 480 salarios básicos unificados, que representa USD 169.920. El acuerdo incluye que el destino de los recursos recaudados serán destinados para la población indígena y afroecuatoriana.

- En el caso de la Ley de Plusvalía, se acordó que los recursos recaudados irán a los gobiernos autónomos descentralizados. En la segunda fase del diálogo, se seguirá discutiendo el porcentaje de este impuesto y se profundizarán la retroalimentación de los detalles técnicos de esta iniciativa de ley.

Cada uno de los acuerdos logrados, contó con la participación de los Ministerios Coordinadores en cada una de las áreas temáticas, de manera que se demuestra que este diálogo brindó una oportunidad para reconocer y responder efectivamente a las demandas de los ecuatorianos y las ecuatorianas.

## CONCLUSIONES.

- Ecuador promueve buenas prácticas en relación a los derechos de reunión pacífica y de asociación; siendo que estos gozan de un reconocimiento tanto formal como material, lo que ha sido reiterado por el Presidente de la República –Rafael Correa-, que ha manifestado en diferentes oportunidades la importancia del efectivo ejercicio de este derecho para el fortalecimiento de la democracia.

- En determinados momentos y espacios, las movilizaciones abandonaron la naturaleza pacífica que subyace al ejercicio de este derecho, de forma que, varios grupos de manifestantes incurrieron en actos de violencia, que acarrearón consecuencias como secuestro a funcionarios del Estado, lesiones a más de cien servidores(as) de la Fuerza Pública, daños a bienes privados y públicos –incluidos aquellos declarados patrimonio de la humanidad-, paralización de servicios públicos, cierre de vías, entre otros.

- La actuación de la Fuerza Pública se ciñó a los preceptos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, que en el caso del Estado ecuatoriano son los mismos; es así que, se realizó un uso adecuado, proporcional y progresivo de la fuerza, el cual inició con advertencias verbales y, ante la acuciante necesidad, el uso de armas no letales de bajo impacto.

- Se desvirtúa totalmente la ejecución de cualquier forma de criminalización de la protesta en Ecuador; pues, como se ha demostrado en la presente respuesta, y en concordancia con la Resolución N° A/HRC/25/L.20, del Comité de Derechos Humanos de la ONU, las personas ejercieron sus derechos de asociación pacífica y manifestación, sin encontrar obstáculo alguno por parte de las autoridades, quienes -por el contrario-, tomaron las medidas de prevención pertinentes, como la asignación



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de miembros de la Fuerza Pública para brindar acompañamiento y precautelar la integridad de los participantes.

- De manera complementaria y vinculante a la conclusión previa, se reafirma que las detenciones puntuales que tuvieron lugar, no se hallan fundamentadas en forma alguna a la criminalización de la protesta; o, en una política de discriminación racial; demostrándose que estas obedecieron a la comisión de delitos flagrantes, ante lo cual, se emprendieron los procesos judiciales pertinentes, en observancia al derecho al debido proceso.

- El Estado ecuatoriano ha establecido canales de comunicación adecuados y pertinentes para la resolución de conflictos, para lo cual, realizó una convocatoria al “Diálogo Nacional por la Equidad y la Justicia Social”, con el ánimo de conciliar las distintas perspectivas sobre las temáticas enunciadas durante las manifestaciones.

- El Diálogo fue extendido a todos los sectores y ciudadanía en general, incluyendo a la CONAIE, quienes han rechazado esta invitación, conforme lo definido en su Resolución de 17 y 18 de julio, cuyo texto se anexa al presente documento; pese a ello, reiteramos que el Estado ecuatoriano mantiene su posición de apertura a escuchar y analizar toda propuesta planteada.

- El Diálogo ha constituido un mecanismo idóneo y una oportunidad para reconocer y responder a las demandas de los (las) ecuatorianos(as). Este proceso continuará en vigencia hasta diciembre del presente año, o el tiempo que sea necesario, en función de las evaluaciones periódicas a las que está sujeto este proceso.

- El Estado ecuatoriano manifiesta su desacuerdo con toda pretensión de utilizar las instancias internacionales de derechos humanos (como los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, o cualquier otra) para intentar posicionar en la comunidad internacional la noción de que la normativa ecuatoriana o los actos legítimos derivados de esta, vulneran los derechos y libertades de asociación, manifestación y expresión, a través de la suministración de información distorsionada y alegaciones infundadas.

- El Estado ecuatoriano reafirma su compromiso con la garantía, protección y promoción activa de los derechos humanos, de cara a lo cual, ratifica su buena fe y voluntad de cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas en la materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



## ANEXO

### EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE LA CONAIE

### EN CONTRA DEL PROCESO, CONVOCAN LEVANTAMIENTO Y PARO GENERAL INDEFINIDO

### RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE CONAIE

Salasaca, Tungurahua

17 y 18 de Julio de 2015

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, reunidas en su asamblea general con la participación de los delegados oficiales de las organizaciones de base y de las regionales CONFENIAE, ECUARUNARI y CONAICE, frente a la actual coyuntura política y la situación del movimiento indígena, resolvemos:

#### RESOLUCIONES GENERALES

– *Convocar a todas las bases de los pueblos y nacionalidades del Ecuador al Gran Levantamiento en unidad con los sectores sociales y el pueblo ecuatoriano en todas las provincias del país, posicionando las demandas nacionales de nuestro pueblo y nuestra agenda propia como movimiento indígena. **Ratificamos nuestra posición firme de No al Diálogo con el gobierno nacional.***

Fuente: Página web CONAIE: [conaie.org](http://conaie.org)